

*Edicto*

IV.1482

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Tercería de Dominio-Menor Cuantía nº 00491/1989 seguidos en este Juzgado a instancia de José Antonio Vicente de la Mata contra Tesorería General de la Seguridad Social, Víctor Melón Fernández y María Antonia Lacalle Puento, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: "El anterior escrito presentado por la Procuradora actora únase y accediendo a lo solicitado, emplácese a los demandados José Víctor Melón Fernández y María Antonia Lacalle Puento por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Así lo propongo a SS<sup>as</sup>. Doy Fe. Conforme, El Juez."

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados Víctor melón Fernández y María Antonia Lacalle Puento, expido el presente en Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1483

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición con el nº 00163/1990 seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios casa núm. 9-11 de la calle Galicia de Logroño contra Jesús Fernando González Fernández y María Isabel Calvo Cereceda sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 28 de junio de 1991 cuyo fallo es el del tenor literal siguiente:

"Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios de la casa núm. 9-11 de la calle Galicia de Logroño contra Jesús Fernando González Fernández y Doña María Isabel Calvo Cereceda y condeno a la actora al pago de las costas de este juicio

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Jesús Fernando González Fernández y María Isabel Calvo Cereceda expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.1456

D<sup>a</sup> Begoña Zaragoza Osorio, Secretaria Judicial en funciones, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres, de Logroño y su partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago, señalado con el núm. 210/91, a instancias de D<sup>a</sup> Ana Elisa y D<sup>a</sup> Pilar de Gregorio García, representadas por la Procuradora Sra. Urdiain, contra Inmobiliaria Rioja Alavesa, S.A.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia núm. 3, en Acta de Juicio celebrada en el día de la fecha a la cual no ha comparecido la demandada por no haber podido ser citada, ignorando otro domicilio conocido, libro el presente, para que sirva de citación a Juicio al Representante Legal de Inmobiliaria Rioja Alavesa, S.A., para que el día 29 de Julio a las 10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Bretón de los Herreros nº 5.

Para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño a 27 de Junio de 1991.— La Secretaria Judicial.

*Sentencia*

IV.1457

D<sup>a</sup> Begoña Zaragoza Osorio, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Cognición, señalado con el núm. 69/91, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA.** En Logroño, a 25 de Junio de 1991.

"Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio de Cognición, señalados con el nº 69/91, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López, en nombre y representación de "O.C.I.S.A.", asistido de la Letrada D<sup>a</sup> B. Alegria Verela, contra D<sup>a</sup> Eulalia Facer Fernández y su esposo D. José M<sup>a</sup> Dorado Ruiz, (a los efectos del art. 144 del R.H.), en situación de rebeldía procesal.

**FALLO**

Que desestimando como desestimo en su integridad la demanda formulada por la presentación procesal de O.C.I.S.A., contra D<sup>a</sup> Eulalia Facer Fernández y su esposo a efectos del art. 144 del R.H., debo absolver y absuelvo a ésta última de los pedimentos contra ella formulados por la actora, imponiendo a ésta última parte procesal el pago de la totalidad de

las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la demandada D<sup>a</sup> Eulalia Facer Fernández y a su esposo, declarada procesalmente en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Tablón de anuncios de este Juzgado, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja; que firmo en Logroño, a 8 de Julio de 1991.— La Secretaria (en funciones).

*Edicto de subasta*

IV.1484

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 117/89 a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja contra Luciano José Simón Gómez, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 2 de Octubre a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 28 de Octubre a las diez horas y para la tercera el día 21 de Noviembre a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaria entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:**

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaria del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaria del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

— Turismo marca SEAT 131-1.600 matrícula LO-0953-C. Valorado en 58.000 pesetas (Cincuenta y ocho mil pesetas).

— Furgón marca Sava J 4 matrícula SS-6323-G. Valorado en 42.000 pesetas (Cuarenta y dos mil pesetas).

Y para que tenga lugar dicha publicación de subasta expido el presente en Logroño, a 9 de Julio de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO***Auto*

IV.1458

En Logroño, a 3 de Mayo de 1991.

Dada

cuenta;

HECHOS

Primero: Las presentes Diligencias registradas con el número 181-91 se incoaron en virtud de Parte del H. San Millán por lesiones en accidente de Tráfico. Ocurrido el día 20-4-91, en el que resultó lesionado Helena María Vieira Gómez, cuando conducía el vehículo Opel Kadet VD-290843

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

Primero y Unico: Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible prevista en el Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 58 bis y 602 del Código Penal, redactados por Ley Orgánica 3/198 de 21 de Junio, están sometidos al régimen de denuncia previa por lo que al faltar este requisito, procede decretar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el ofendido o perjudicado, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación del presente auto, interponga la oportuna denuncia.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, Doña María Sol Valle Alonso, Juez del Juzgado de Instrucción nº 4, en sustitución.

ACUERDA: Archivar las presentes actuaciones con las de su clase, previa notificación a las partes y al Sr. Fiscal y dejando nota bastante en los libros de registro de este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

*Cédula de emplazamiento*

IV.1459

En virtud de lo acordado, en diligencias de J. de Faltas 603-90, que se sigue en este Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño, sobre Lesiones en Agresión y Auto-Agresión, siendo lesionada América Montoya Montoya, la cual se encuentra en ignorados paradero y domicilio, se le emplaza por medio de la presente para que en el plazo de quince días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ser reconocida por el Sr. Médico